



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**ACUERDO REGIONAL N° 0131 -2024-GR PUNO-CRP**

**VISTO:**

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 12 de setiembre del 2024, el Pleno del Consejo Regional en atención al Informe N° 002-2024-GRP/COTALyT-MEMA, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicios públicos regional y administración público regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme lo establece la Constitución Política, Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y demás disposiciones, de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado Presupuesto Participativo y demás normas de gestión institucional;

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;



Que, según lo establecido en el artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, se establece que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o que declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende un conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdo dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

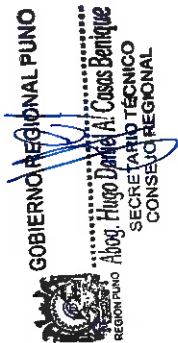
Que, de acuerdo al artículo 96° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, las comisiones constituyen un órgano consultivo, el cual tienen las siguientes funciones (...) g. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia; h. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria, se tiene como punto de agenda el Informe N° 002-2024-GRP/COTAlyT-MEMA, presentado por los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo, Artesanía, Industria y Trabajo quienes emiten informe sobre el pedido de implementación del proceso de ascenso interno del personal, en referencia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 497-2022- GR PUNO/GR;

Que, conforme al sustento y en merito al Informe N° 000022-2024-GRP/DIRCETUR, el director Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR Puno, remite informe solicitado señalando textualmente las siguientes conclusiones:

- (...)
- La DIRCETUR al no contar con autonomía como Unidad Ejecutora no tiene las competencias y funciones para realizar el proceso de concurso de ascenso interno.
  - Los cargos clasificados con nivel remunerativo F no forman parte de la Carrera Administrativa. Resulta imposible acceder a ellos a través de mecanismos de progresión como lo son el ascenso y cambio de grupo ocupacional.
  - Bajo ningún supuesto los servidores que adquirieron el nombramiento en un cargo con nivel remunerativo F podrán ascender a un nivel superior.
  - Los cargos de nivel remunerativo F que queden vacantes no pueden ser convocados a concursos de progresión. Solo podrán ser cubiertos temporalmente a través de encargo o designación.

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



Asimismo, se hace mención que la DIRCETUR no tiene las competencias ni funciones para llevar a cabo un proceso de ascenso interno de manera autónoma, finalmente en el informe se indica que las plazas vacantes solicitadas son de nivel remunerativo "F", siendo esto relevante ya que el Informe Técnico N° 001185 2020-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, los cargos clasificados con nivel remunerativo "F" no forman parte de la Carrera Administrativa y no es posible acceder a ellos mediante mecanismos de progresión como el ascenso o el cambio de grupo ocupacional. Adicionalmente, el informe técnico citado establece que los servidores que adquirieron el nombramiento en un cargo con nivel remunerativo "F" no pueden ascender a un nivel superior bajo ningún supuesto. Asimismo, las plazas vacantes de nivel "F" no pueden ser convocadas a concursos de progresión y solo pueden ser cubiertas temporalmente mediante encargo o designación (...);

Que, la comisión conforme al sustento realizado sobre el pedido de implementación del proceso de ascenso interno de personal nombrado, acorde al estudio, documentación y análisis concluyen en: 1. *Existe una demanda legítima y de larga data por parte de los trabajadores nombrados de la DIRCETUR Puno y del Gobierno Regional de Puno en general, para la implementación de un proceso de ascenso interno, respaldada por el Decreto Legislativo N° 276 y los Convenios Colectivos 2022-2023 y 2023-2024.* 2. *La falta de oportunidades de ascenso durante muchos años ha generado frustración entre los trabajadores, quienes se han profesionalizado y capacitado extensamente durante su servicio.* 3. *Conforme a la documentación remitida a esta comisión se ha identificado que la DIRCETUR Puno carece de autonomía como Unidad Ejecutora, lo que le impide llevar a cabo procesos de concurso de ascenso interno de manera independiente. Esta limitación administrativa representa un obstáculo significativo para atender las demandas de los trabajadores y requiere una solución a nivel del Gobierno Regional.* 4. *Existe una barrera legal importante relacionada con los cargos de nivel remunerativo F. Según la normativa vigente y el informe Técnico N° 001185 2020-SERVIR-GPGSC, estos cargos no forman parte de la Carrera Administrativa y no pueden ser considerados para ascensos o cambios de grupo ocupacional. Esta situación afecta a un número significativo de trabajadores y plazas vacantes.* 5. *Se ha observado que las plazas vacantes, surgidas por diversas razones como fallecimientos debido al COVID-19 y ceses por límite de edad, están siendo ocupadas mediante contrataciones sin el debido concurso público. Existe la preocupación de que estas plazas estén siendo convertidas en puestos de confianza, lo cual contraviene la normativa vigente y los derechos de los servidores públicos de carrera.* Haciendo las recomendaciones respectivas a quienes corresponde;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento del Informe de la Comisión Ordinaria de Turismo, Artesanía, Industria y Trabajo, proceden a realizar la votación entre sus miembros, siendo aprobado con dieciocho votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"





## GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría legal;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el Informe N° 002-2024-GRP/COTAyT-MEMA, de la Comisión Ordinaria de Turismo, Artesanía, Industria y Trabajo, sobre el pedido de implementación del proceso de ascenso interno de personal nombrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

### POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los 16 días del mes de setiembre del año 2024.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
Dr. Wido W. Condori Castillo  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

"Legislar y Fiscalizar por un futuro mejor"



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Higo Daniel A. Casas Benique